



RESOLUCIÓN N°

505

SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

19 AGO 2022

VISTO:

El Documento DE-0448-01785553-7 (VS), y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Reclamo Administrativo formulado por el Abog. Héctor Hugo RAMOS, apoderado de Juan Carlos GARNICA, tendiente a obtener indemnización de supuestos daños y perjuicios sufridos en un siniestro.

Que relata que en fecha 07.02.2022 su mandante se encontraba circulando en su motovehículo marca Guerrero Trip 110, dominio IQR621 por Avenida General Paz cuando al llegar a la intersección con calle Huergo se encuentra de forma abrupta con personal municipal obstaculizando su paso y obligándolo a realizar una maniobra de esquivar impactando sobre un vehículo que se encontraba transitando.

Que reclama el pago de indemnización por disminución patrimonial, reparación íntegra y lesiones físicas que habría sufrido a causa del siniestro.

Que Fiscalía Municipal emitió el Dictamen N° 105/22 en el que señala que se le requirió al reclamante que adecúe su reclamo en los términos de Ley N° 7.234 acompañando la documentación que acredite su legitimación y liquidación de los daños reclamados.

Que habiendo transcurrido holgadamente el plazo otorgado a tal efecto el reclamante omite acompañar el poder original que acredite su legitimidad como apoderado como indica el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 7.234.

Que en cuanto a los daños reclamados, los mismos deben desestimarse al no ser el Sr. GARNICA titular dominial del motovehículo, no teniendo legitimidad para instar el reclamo. Por otra parte, la documental acompañada sólo se orienta a demostrar la existencia de daño físico, sin acreditar las circunstancias en que se habría producido el siniestro ni la intervención de personal municipal en el mismo.

Que de tal modo el reclamo constituye un relato de hechos desprovisto de pruebas fehacientes que lo avalen, careciendo la presentación de los demás extremos requeridos para la procedencia de la reparación estatal: daño cierto, acreditado y mensurable en dinero; actividad u omisión materialmente imputable a un órgano estatal, relación de causalidad adecuada entre la actividad o inactividad y el daño invocado; falta de servicio consistente en una actuación u omisión irregular de parte del Estado.

Que por lo expresado, el Órgano Asesor aconseja rechazar el reclamo interpuesto.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

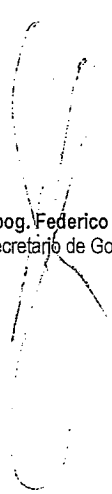
2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN N° **505**

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

- Art. 1°: Rechazar el Reclamo Administrativo Previo formulado por Héctor Hugo RAMOS, en representación de Juan Carlos GARNICA - D.N.I. N° 21.718.878, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 2°: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifíquese fehacientemente al reclamante, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 11.330.


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno




Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

pla 
ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación